



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, entre el Ayuntamiento de Calera de León y la Mancomunidad de municipios "Tentudía", así como la clasificación del puesto. (2020061700)

Tramitado a instancia de las entidades interesadas, se propone la constitución de la Agrupación Secretarial de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, formada por el Ayuntamiento de Calera de León y Mancomunidad integral de municipios "Tentudía", ambas entidades de la provincia de Badajoz, así como la clasificación del puesto de Secretaría de la Agrupación resultante, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. El Ayuntamiento de Calera de León y la Mancomunidad de municipios "Tentudía", ambas entidades de la provincia de Badajoz, mediante acuerdos plenarios manifestaron su voluntad de constituir una Agrupación Secretarial de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y conforme al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención en Extremadura.

Segundo. Fue constituida la Junta Administrativa Provisional, encargada de redactar el borrador de Estatutos, adoptándose acuerdo inicial de aprobación del expediente de agrupación y del proyecto de borrador de Estatutos, mediante acuerdos plenarios por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Tercero. El acuerdo inicial de creación de la Agrupación Secretarial de las entidades locales de Calera de León y Mancomunidad de municipios Tentudía, y de aprobación de los Estatutos, fue sometido a información pública sin que se hayan presentado alegaciones; y habiéndose dado audiencia al personal funcionario que desempeña las funciones propias en los



respectivos puestos de Secretaría de ambas entidades locales, sin que se hayan formulado objeciones, siendo aprobado con carácter definitivo el acuerdo de constitución de la nueva agrupación y sus correspondientes Estatutos, así como la propuesta de clasificación del puesto de Secretaría; todo ello en sesiones plenarias celebradas por el Ayuntamiento de Calera de León los días 10 de diciembre de 2018 y 27 de marzo de 2019, y la Mancomunidad de municipios de Tentudía en las sesiones plenarias de fechas 22 de marzo y 13 de diciembre de 2018, y 25 de marzo de 2019, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros respectivamente, dándose traslado del expediente tramitado a esta Dirección General para su aprobación en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Cuarto. El Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia, así como la Diputación provincial de Badajoz han informado favorablemente el expediente de constitución de la Agrupación de entidades locales de Calera de León y Mancomunidad de municipios Tentudía.

Quinto. Se ha emitido informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de ambos expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 14 y 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo. Y el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local eleva propuesta de resolución favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.



Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, comunicando la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio correspondiente.

Tercero. Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura, reserva el ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública, asesoramiento legal preceptivo y control de la gestión económica-financiera a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, y prevé la posibilidad de que las mancomunidades de municipios puedan agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de funcionario con habilitación de nacional, siempre con respeto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.

Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, sobre el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener, de forma independiente, el puesto de trabajo reservado a funcionario de la Escala de Habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Respecto a dichos trámites, solicitado el preceptivo informe tanto a la Diputación provincial como al Colegio profesional, ha sido informado favorablemente el expediente de constitución de la Agrupación Secretarial entre el municipio de Calera de León y la Mancomunidad de



municipios "Tentudía", pudiendo proseguirse con el expediente; por otra parte, la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no aprecia obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

Quinto. En cuanto la clasificación del puesto, el artículo 9, en relación con el artículo 8.º, ambos del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regula la posibilidad de creación de un único puesto de Secretaría para Agrupaciones de municipios, así como la clasificación de puestos de Secretaría reservado a funcionarios de habilitación nacional, según los criterios presupuestarios y de población establecidos; se propone la clasificación del puesto de la Agrupación Secretarial de entidades locales de "Calera de León y Mancomunidad de municipios Tentudía" como "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso, sin que conste haya sido aprobada relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Sexto. Se ha cumplido con el trámite que debe darse al/ titular/es de los puestos de Secretaría objeto de Agrupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del decreto autonómico, en relación con la disposición adicional primera del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y se ha dado audiencia al personal funcionario que desempeña temporalmente las funciones propias de los respectivos puestos de Secretaría en ambas entidades locales, sin que se hayan formulado objeciones.

Séptimo. La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, en relación con los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, así como el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, asignándole a esta Dirección General las que le corresponde ejercer en materia de administración local, entre las que se encuentran la constitución, modificación y disolución de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Extremadura, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las



agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y en uso de las atribuciones de la normativa antes expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la constitución de la Agrupación Secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por las entidades locales de Calera de León y Mancomunidad de municipios "Tentudía", provincia de Badajoz.

Segundo. Clasificar el puesto de Secretaría de la Agrupación de entidades locales de Calera de León-Mancomunidad de municipios "Tentudía", como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado de la citada Resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Cuarto. Inscribir los citados puestos de trabajo en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circuns-



cripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 30 de julio de 2020.

La Directora General de Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

